



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 020 2019 00386 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Oltu S.A.
Demandado	RyR de Colombia Nacional de Repuestos S.A.S.
Providencia	Auto interlocutorio
Decisión	Termina proceso por inasistencia

Se adosa al cartulario la excusa a la audiencia inicial arrimada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, la cual no será tenida en cuenta por no cumplir con los requisitos exigidos del inciso tercero del numeral tercero del artículo 372 del C. G. del P.

Por otro lado, el inciso segundo del numeral cuarto de la norma en cita -artículo 372-, expone: *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

Revisado el expediente y el sistema de consulta, se avizora que ni el ejecutante, ni el ejecutado, arrimaron excusa sobre su inasistencia a la audiencia fijada para el 29 de abril de 2021. Así las cosas, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Inversiones Oltu S.A., en contra de R y R Colombia Nacional de Repuestos S.A.S, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P.

Segundo: Sin condena en costas, en tanto no se causaron.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 751afc548e99de019c5262c43c1cb780ddcc8bda9d6f65ac2ee03e8540167b14
Documento generado en 23/05/2021 09:47:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>